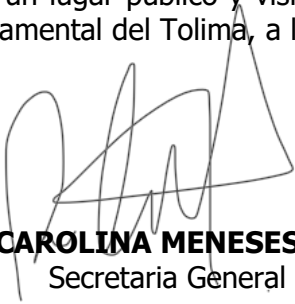


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA "FOVISORCA" DEL CARMEN DE APICALA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-042- 023
PERSONAS A NOTIFICAR	GILDARDO CARDONA CASTAÑEDA , identificado con la C.C. 79'541.972 y otros ; así como al Dr. Edwin Fernando Saavedra Medina , identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.110'558.160 de Ibagué, y T.P 306.502 del C.S. de la J
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL No. 003 y RECONOCIENDO PERSONERIA JURIDICA
FECHA DEL AUTO	28 DE MARZO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 01 de abril de 2025**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 01 de abril de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

AUTO No. 003 DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 112-042-2023

En la ciudad de Ibagué Tolima, a los Veintiocho (28) días del mes de marzo del año Dos Mil Veinte y Cinco (2025), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, Artículos 268 - 5 y 271, Ordenanza No. 008 de 2001, la Resolución Interna 178 del 23 de julio de 2011 y el Auto de Asignación No. 139 del 16 de agosto de 2023, proceden a proferir Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal, ante la **Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "FOVISORCA" del Carmen de Apicala Tolima, bajo el Radicado No. 112 – 042 – 2023**, con fundamento en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y previos los siguientes:

COMPETENCIA:

Esta Despacho es competente para adelantar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Decreto Ley 403 de 2020, Ordenanza N° 008 de 2001, la Resolución Interna 178 del 23 de julio de 2011 Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Auto de Asignación No. 139 del 16 de agosto de 2023, y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Originó el Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 033 del 25 de mayo de 2023 ser adelantado ante a la Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "FOVISORCA" del Carmen de Apicala Tolima, el Hallazgo Fiscal No. 007-142 del 13 de marzo de 2023, trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante el CDT-RM-2023-00001417 del 13 de marzo de 2023, en cual pone en conocimiento los resultados de la **Auditoría realizada** al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "FOVISORCA" del Carmen de Apicala Tolima, Vigencia 01 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2021, en que se determinan unas presuntas irregularidades por:

"El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Carmen de Apicala Tolima "FOVISORCA", suscribió el 18 de diciembre de 2019 el contrato interadministrativo N° 09 de 2019, cuyo objeto es "Construcción de la electrificación en red media, baja tensión y puesta en funcionamiento para la Urbanización Villa Hanna del Municipio de Carmen de Apicala", valor del contrato Ochenta y ocho millones treinta y ocho mil doscientas dieciséis pesos moneda corriente (\$88.038.216).

Al evaluar las condiciones de precio y especificaciones técnicas del presupuesto del contrato interadministrativo No. 09 del 18 de diciembre de 2019, la auditoria pudo determinar que éste presenta:

En su presupuesto el concepto "IVA sobre utilidad", cuando el contrato de obra se encuentra excluido de dicho impuesto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 de la ley 21 de 1992 "Los contratos de Obras Públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales y/o Entidades Descentralizadas del Orden Departamental y Municipal estarán excluidos del IVA", esto implica que los contratistas no cobran el IVA sobre sus honorarios o utilidad. No obstante, sobre los bienes gravados que se adquieren de terceros ya sea por la entidad contratante o por el contratista para ser incorporados a la obra, se debe cobrar el IVA, correspondiente a la operación por parte del vendedor, el cual entra a formar parte del costo de la obra generado por los bienes gravados, hace parte del costo de la obra. (Concepto la delgada División Normativa y Doctrina Tributaria,



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06-03-2023

Camilo Villareal G.)

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana FOVISORCA, suscribió contrato Interadministrativo numero 09 el 18 de diciembre de 2019, por valor total de \$88.038.216.00, donde se reconoció y pago de forma indebida \$ 656.228, por concepto de "IVA sobre Utilidad", lo cual se evidencia en acta de recibo final de obra, firmada el 23 de agosto de 2021.

Del análisis de la información contenida en el Hallazgo Fiscal No. 007-142, del 13 de marzo de 2023, se pudo evidenciar que la Administración del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Carmen de Apicala Tolima "FOVISORCA", reconoce y avala el pago de forma indebida por concepto de **"IVA sobre Utilidad"** con cargo al Contrato Interadministrativo número 09 del 18 de diciembre de 2019, la suma de **Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Veintiocho \$656.228.00 M/cte.**, en una clara oposición a lo preceptuado por el Artículo 100 de la Ley 21 de 1992, el cual establece: *"Los contratos de Obras Públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales y/o Entidades Descentralizadas del Orden Departamental y Municipal estarán excluidos del IVA..."*, lo anterior, debido a una indebida evaluación, seguimiento y control en cuanto a las retenciones a que deben ser objeto los contratos conforme a las disposiciones legales vigentes, lo que genero un presunto detrimento patrimonial en la suma antes señalada.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), **"establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"**, la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y el **Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020**, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

Así mismo, la Ley 1474 de 2011 en su Artículo 111, establece:

"Procedencia de la Cesación de la Acción Fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad".

Siendo este Despacho competente para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal en ejerció de la competencia conferida en los Artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de Agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001 **Resolución Interna 178 del 23 de Julio de 2011**, y la Comisión Otorgada mediante Auto de Asignación No. 139 del 16 de agosto de 2023 y demás normas concordantes que sirven de fundamento legal para que se adelanten las diligencias pertinentes.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 02¹
Artículo 06
Artículo 29²
Artículos 123 Inc. 2³
Artículos 209⁴
Artículo 90

Las Facultades otorgadas en el Titulo X Capitulo 1 Artículos 267, 268 Núm. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional [Sentencia C-477 de 2001](#)
Corte Constitucional [Sentencia C-619 de 2002](#)
Corte Constitucional [Sentencia 131 de 2003](#)
Corte Constitucional [Sentencia C-340 de 2007](#)
Corte Constitucional [Sentencia C-836 de 2013](#)



FUENTE LEGAL

Ley 42 de 1993

Ley 87 de 1993
✚ Artículo 04⁵

Ley 610 de 2000.
✚ Artículo 01

¹ Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

² El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

³ Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

⁴ La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

⁵ Artículo 04, literales:” (...) (e) Adopción de normas para la protección y utilización racional de los recursos; (i) Establecimiento de métodos modernos de información que facilite la gestión y el control; (j) Organización de Métodos confiables para la evaluación de la gestión...”

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06-03-2023

- ✚ Artículo 02
- ✚ Artículo 03
- ✚ Artículo 04
- ✚ Artículo 05
- ✚ Artículo 06
- ✚ Artículo 16⁶
- ✚ Artículo 17⁷
- ✚ Artículo 40
- ✚ Artículo 41
- ✚ Artículo 44

Ley 1952 de 2019

- ✚ **Artículo 38 Deberes. Son deberes de todo Servidor Público**
 - ✓ Numeral 1⁸
 - ✓ Numeral 18⁹
 - ✓ Numeral 21¹⁰
- ✚ **Artículo 39. A todo servidor público le está prohibido**
 - ✓ Numeral 1¹¹
 - ✓ Numeral 12¹²
- ✚ **Artículo 57. Faltas gravísimas – Faltas relacionadas con la hacienda pública**
 - ✓ Numeral 1¹³
 - ✓ Numeral 10¹⁴

Ley 1437 de 2011

- ✚ Artículo 01
- ✚ Artículo 02
- ✚ Artículo 03

⁶ Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.

⁷ Artículo 17. Reapertura. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal.

⁸ Numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

⁹ 19. Hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes.

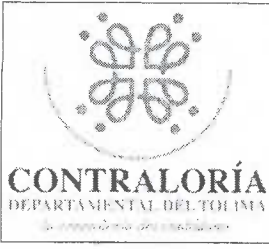
¹⁰ 22. "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".

¹¹ 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

¹² 12. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones."

¹³ 1. Autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución o en la ley.

¹⁴ 10. Ejecutar por razón o con ocasión del cargo, en provecho suyo o de terceros, actos, acciones u operaciones o incurrir en omisiones tendientes a la evasión de impuestos, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, o violar el régimen aduanero o cambiario.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

Ley 1474 DE 2011 "Estatuto Anticorrupción"

- Artículo 95.¹⁵
- Artículo 111¹⁶
- Artículo 119¹⁷
- Artículo 120. Pólizas.¹⁸

Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

Una vez asignada las diligencias el funcionario sustanciador y de conocimiento y con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, a través del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 033 del 25 de mayo de 2023¹⁹, se identificó claramente la entidad afectada y se ordenó vincular como presuntos responsables fiscales a los señores:

1. Identificación de la Entidad Estatal Afectada

Entidad	Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "FOVISORCA"
Nit	900.098.955-4
Naturaleza Jurídica	Entidad del Orden Municipal Sin Animo de Lucro
Dirección Oficina	Ca11e 5ª No. 4 – 88, 2º Piso Carmen de Apicala Tolima
Código Dane	73 - 148
Código Postal	73 35 90
Notificaciones Judiciales	notificacionesjudiciales@ fovisorca-carmendeapicala.gov.co
Email Oficial	fovisorca@hotmail.com
Representante Legal	Gildardo Cardona Castañeda
Cargo	Gerente
Cedula de Ciudadanía	79'541.972 de Bogotá

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre y Apellido	Gildardo Cardona Castañeda
Cargo	Gerente
Forma De Vinculación	Decreto No. 005 del 16 de enero 2019
Periodo En El Cargo	16 May. 2019 al 31 Dic. 2019
Asignación Básica	\$ 3'039.725 (2019)
Cedula De Ciudadanía	79'541.972 de Btá.
Dirección Oficina	Ca11e 5ª No. 4 – 88, 2º Piso Carmen de Apicala Tolima

¹⁵ **Artículo 95.** En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

¹⁶ **Artículo 111. Procedencia de la cesación de la acción fiscal.** En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.

¹⁷ **Artículo 119. Solidaridad.** En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.

¹⁸ **Artículo 120. Pólizas.** Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000.

¹⁹ Exp. Legajo Uno Folio 13 al 20.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

Dirección Residencia	Calle 8 B No. 4 – 48 B/ Simón Bolívar Mpio Carmen de Apicala Tol.
Celular Principal	301 531 01 76 Personal; 320 494 56 49
Email Personal:	gildardocardona@hotmail.com
Email Oficial:	fovisorca@hotmail.com
Email Notificaciones Judiciales	notificacionesjudiciales@fovisorca-carmendeapicala.gov.co

El funcionario se desempeñó como Gerente, a quien le asistía la obligación de adelantar las actuaciones administrativas para reclamar los recursos, una vez se profirió el Acto Administrativo que ordena el pago correspondiente.

Nombre Y Apellido	Pedro Norberto Triana Romero
Cargo	Gerente
Forma De Vinculación	Decreto No. 010 del 01 de enero de 2020
Periodo En El Cargo	01 Ene. 2020 hasta la Fecha (18 Ago. 2022) ²⁰
Asignación Básica	\$ 3'195.359 (2020)
Cedula De Ciudadanía	11'374.588
Dirección Oficina	Ca11e 5ª No. 4 – 88, 2º Piso Carmen de Apicala Tolima
Dirección Residencia	Calle 4ª No. 6 – 43 B/ Centro Carmen de Apicala Tol.
Celular Principal	311 845 78 76
Email:	Norberto2979@gmail.com

El funcionario se viene desempeñando como Gerente, desde el 1 de enero de 2020, aunque manifiesta que en el empalme no se le hizo entrega formal y completa de la información relacionada con el proceso solo a partir del 15 de diciembre de 2021 expidió la Resolución N° 014 del 15 de diciembre de 2021 por medio del cual inicia las actuaciones para hacer efectivo el cobro coactivo y las reclamaciones pertinentes.

Es la persona responsable de realizar el pago correspondiente.

Contratista: Empresa de Energía del Tolima S.A E.S.P – EGETSA S.A. E.S.P

Nombre	Empresa de Energía del Tolima S.A E.S.P – EGETSA S.A. E.S.P
Nit	809.010.915-1
Representante Legal	Jonathan Eduardo Suárez Barrera
Cedula de Ciudadanía	5'828.207
Contrato	Contrato Interadministrativo No. 009
Fecha	18 Dic. 2019
Dirección Correspondencia	Mz. 8 Casa 17 B/ Jordán 6 Etapa – Ibagué Tol.
Email	jonathans9446@hotmail.com

Se vincula como la firma contratista y beneficiaria a quien se le reconoce y avala el pago de forma indebida por concepto de **"IVA sobre Utilidad"** con cargo al Contrato Interadministrativo número 09 del 18 de diciembre de 2019.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBAS

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas, identificadas conforme a los archivos que se describen a continuación:

CARPETA EN MEDIO FISICO
Documento en Medio Físico

²⁰ Expediente Legajo No. 1 Soportes H. F 007 CD- 1 Información Presuntos Responsables Certificación Fol. 12

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Por el bien común de la ciudadanía</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

Soportes CD

Hallazgo F- 07-142-2023 ²¹

Documentos Legales Fovisorca

- 1. ACUERDO CREACIÓN –ESTATUTOS
- 2. ACUERDO 025 DEL 2006 MODIFIC. ACUERDO
- ACUERDO 038 DE 2014 OCTUBRE 24 JUNTA DIRECTIVA
- DOCUMENTOS RESOLUCION DE INCUMPLIMIENTO
- DOCUMENTOS RESOLUCION DE INCUMPLIMIENTO2
- PROCEDIM. PARA VENTA DE EJIDOS MPALES20210914_11341100
- RESPUESTA A LA CONTRALORIA
- RUT FOVISORCA

INFORMACION PRESUNTOS RESPONSABLES

- Jonathan Suarez - EGETSA

1. DOCUMENTOS GILDARDO CARDONA

- ACUERDO CREACIÓN –ESTATUTOS
- 2. ACUERDO 025 DEL 2006
- ACTA DE POSESIÓN GILDARDO CARDONA20220819_17192995
- CERTIFICACIÓN SALARIO GILDARDO CARDONA20220819_17405789
- DECLARACIÓN BIENES Y RENTAS GILDARDO CARDONA20220818_17143048
- DECRETO NOMBRAMIENTO GILDARDO CARDONA20220818_17122525
- ESTATUTOS FOVISORCA
- FORMATO UNICO HOJA DE VIDA GILDARDO CARDONA20220818_17155386

2. DOCUMENTOS NORBERTO TRIANA

- DOCUMENTOS NORBERTO TRIANA
- BIENES Y RENTAS NORBERTO TRIANA20220819_11154206
- CERTIFICACIÓN SALARIO NORBERTO TRIANA20220819_17421383 (2)
- DECRETO NOMBRAMIENTO NORBERTO TRIANA20220819_11181534
- HOJA DE VIDA FORMATO UNICO NORBERTO TRIANA20220819_11164650

DOCUM. LUIS A. ESCOBAR

- ACTA DE POSESIÓN LUIS ALBERTO ESCOBAR
- CERTIFICACIÓN SALARIO DEVENGADO ALBERTO ESCOBAR20220819_17360464
- DECLARACIÓN BIENES Y RENTAS LUIS ALBERTO ESCOBAR GODOY (1)
- HOJA DE VIDA FORMATO ÚNICO LUIS ALBERTO ESCOBAR
- NOMBRAMIENTO DOCTOR LUIS ALBERTO ESCOBAR (1)

DOCUM. Ma. FDA LEAL

- ACTA DE POSESIÓN MARIA FERNANDA LEAL GALEANO 20220818_16274028
- CERTIFICACIÓN SALARIO MARIA FERNANDA LEAL GALEANO20220819_17364500
- DECRETO NOMBRAMIENTO MARIA FERNANDA LEAL GALEANO20220818_16284823
- FORMATO BIENES Y RENTAS MARIA FERNANDA LEAL GALEANO 20220818_16241258
- FORMATO UNICO DE HOJA DE VIDA MARIA FERNANDA LEAL GALEANO 20220818_16261132

DOCUMENTOS EGETSA

- Certificado defunción Dra. Azucena
- 2.1. Acta No. 150 de Junta Directiva del 06 de agosto de 2021
- 3. Hoja de vida Gerente

²¹ Expediente Legajo No. 1 Soportes CD-1 H. F 007 Fol. 12

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

- ✦ 4. Declaración bienes y rentas
- ✦ 5.1. Certificado menor cuantía 2019
- ✦ 5.2. Certificado menor cuantía 2020
- ✦ 5.3. Certificado menor cuantía 2021
- ✦ 6. Manual de Funciones"
- ✦ 7. Certificación condiciones laborales gerente
- ✦ cto. AZUCENA RAMÍREZ SANDOVAL
- ✦ EE-96-04-2023 Contesta requerimiento a Contraloría abril 2023 Egetsa FOVISORCA

ACTUACIONES PROCESALES

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente Auto fundamenta en el siguiente material probatorio:

- 1) Auto de Apertura No. 033, Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-042-2023 (Folios 13 al 20).
- 2) Oficio CDT-RS-2023-00003521 del 02 de junio de 2023, citación notificación personal Auto de Apertura No. 033 del 25 de mayo de 2023, Pedro Norberto Triana Romero. (Folios 22 al 23).
- 3) Oficio CDT-RS-2023-00003522 del 02 de junio de 2023, citación notificación personal Auto de Apertura No. 033 del 25 de mayo de 2023, Empresa Generadora de Energía – **"EGETSA"**; Jonathan Eduardo Suarez Barrera. (Folios 25).
- 4) Oficio CDT-RS-2023-00003523 del 02 de junio de 2023, citación notificación personal Auto de Apertura No. 033 del 25 de mayo de 2023, Gildardo Cardona Castañeda. (Folios 26 al 28).
- 5) Oficio CDT-RS-2023-00003530 del 02 de junio de 2023, Comunicación Auto de Apertura No. 033 del 25 de mayo de 2023, Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana **"FOVISORCA"**. (Folios 29 al 31).
- 6) Oficio CDT-RS-2023-00003714 del 14 de junio de 2023 Notificación Auto de Apertura, Pedro Norberto Triana Romero. (Folios 32 al 43).
- 7) Oficio CDT-RS-2023-00003715 del 14 de junio de 2023 Notificación Auto de Apertura, Gildardo Cardona Castañeda. (Folios 44 al 54).
- 8) Oficio CDT-RS-2023-00003717 del 14 de junio de 2023 Notificación por Aviso Auto de Apertura, Empresa Generadora de Energía – **"EGETSA"**. (Folios 55).
- 9) Oficio CDT-RM-2023-00003598 del 27 de junio de 2023 Publicación Pagina Web Notificación por Aviso Auto de Apertura No. 033, Gildardo Cardona Castañeda, Pedro Norberto Triana Romero, en su calidad de Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana **"FOVISORCA"**. (Folios 56 al 58).
- 10) Oficio CDT-RE-2023-00003098 del 17 de julio de 2023 Solicitud Prorroga Versión Libre y Espontánea, Pedro Norberto Triana Romero. (Folios 60).
- 11) Oficio CDT-RS-2023-00004561 del 24 de julio de 2023 Respuesta Solicitud CDT-RE-2023-3097, Pedro Norberto Triana Romero. (Folios 61).
- 12) Oficio CDT-RE-2023-00003185 del 24 de julio de 2023 Solicitud Copia Expediente y Radicación Especial Otorgamiento de Poder Edwin Fernando Saavedra Medina, Jonathan Eduardo Suárez Barrera Gerente **"EGETSA"**. (Folios 62 al 68).
- 13) Rta Vía Email: edwinsaavedra-15@gmail.com; asistente.egetsa@gmail.com solicitud copia expediente. (Folios 69).
- 14) Auto de Asignación No. 139 del 16 de agosto de 2023, funcionario sustanciador José Saín Serrano Molina. (Folio 70).
- 15) Auto del 20 de septiembre de 2023 de Mediante el cual se Avoca Conocimiento y se continua con el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-042-2023, funcionario sustanciador José Saín Serrano Molina. (Folio 71).

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

- 16) Oficio CDT-RE-2023-00004146 del 21 de septiembre de 2023 Via Email: gildardocardona@hotmail.com, se rinde Versión Libre y Espontánea Gildardo Cardona Castañeda. (Folios 72 al 76).
- 17) Oficio CDT-RE-2023-00001425 del 18 de abril de 2024 Via Email: norberto2979@gmail.com, se rinde Versión Libre y Espontánea Pedro Norberto Triana Romero. (Folios 77 al 79).
- 18) Oficio CDT-RE-2023-00000588 del 06 de febrero de 2025 Via Email: gildardocardona@hotmail.com, se remite soportes del pago efectuado en relación al pago por concepto de "IVA" por parte de "FOVISORCA" solicitud de archivo, Gildardo Cardona Castañeda. (Folios 81 al 83).

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará a la compañía Aseguradora, en calidad de Tercero Civilmente Responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Artículo 44 Ley 610 de 2000)²².

La compañía aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Para el caso particular se debe tener en cuenta que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio del Carmen de Apicala - FOVISORCA, mediante oficio Código Interno FOVI 100.08.102.2022 del 18 de agosto de 2022; no allegó copia de pólizas de manejo global de las vigencias afectadas con el citado daño patrimonial; manifestando que:

"...dentro de la información que se almacena y reposa en la oficina de FOVISORCA, no fue posible encontrar póliza de manejo..."

"...argumentaron que no se convinieron las pólizas de manejo dentro de las vigencias de su actuación, y que al parecer, anterior a estas vigencias tampoco se venía implementando las pólizas de manejo, prácticamente desde la creación de FOVISORCA, con la misma orientación se actuó en lo que va corrido de esta vigencia desde el 2020 hasta la fecha, toda vez que nos atuvimos sólo a lo que se manifiesta dentro de los estatutos de FOVISORCA, por los cuales nos regimos, sobre todo desde y, por el acuerdo 025 de 2006..."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Contraloría Departamental del Tolima, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

²² Ley 610 del 15 de agosto de 2000, Artículo 44: **Artículo 44. Vinculación del garante.** Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06-03-2023

En virtud de lo anterior, resulta competente este Despacho, para adelantar el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los Fondos públicos, razón por la cual es procedente entrar a establecer, si conforme al material probatorio recaudado durante la presente investigación, existe mérito para proferir decisión de fondo, o en su defecto, declarar la Cesación de la Acción Fiscal de la presente diligencia.

En este orden normativo, la responsabilidad fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. (Sentencia SU – 620/96).

Por su parte, la Responsabilidad Fiscal, la cual se relaciona con el manejo de los recursos públicos, se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos, de conformidad con lo regulado en el **Artículo 5º de la Ley 610 de 2000**.

- ✚ Un daño patrimonial al Estado
- ✚ Una conducta dolosa o gravemente²³ culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.²⁴
- ✚ Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre y una y otra exista relación de causalidad.

Conforme a los hechos investigados en los términos del el Hallazgo Fiscal No. 007-142 del 13 de marzo de 2023, se apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 033 del 25 de mayo de 2023, adelantado ante el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana “FOVISORCA” del Carmen de Apicala Tolima.

En el presente caso, una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la apertura formal de investigación fiscal, así como de los hechos estructurales señalados en el Hallazgo Fiscal No. 007-142 del 13 de marzo de 2023, producto de la auditoría practicada al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana “FOVISORCA” del Carmen de Apicala Tolima, en el cual se establece un presunto daño patrimonial, como consecuencia, del reconocimiento y pago de \$656.228, por concepto de **“IVA sobre utilidad”**, hecho que fue evidenciado en acta de recibo final de obra firmada el 23 de agosto de 2021, en ejecución del Contrato Interadministrativo No. 009 del 18 de diciembre de 2019, suscrito con la **Empresa de Energía del Tolima S.A E.S.P – EGETSA S.A. E.S.P**; esto teniendo en cuenta que el concepto **“IVA sobre utilidad”**, en el contrato de obra se encuentra excluido de dicho impuesto, de conformidad con lo dispuesto por el

²³ Texto modificado por el Decreto Ley 403 de 2020 declarado inexecutable por la Corte mediante Sentencia C-090-2022 del 10 de marzo de 2022, Magistrado Ponente Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo.

²⁴ Ley 1474 Artículo 118. Determinación De La Culpabilidad En Los Procesos De Responsabilidad Fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Por el bienestar de los ciudadanos</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

Artículo 100 de la Ley 21 de 1992, lo cual genero un menoscabo al patrimonio público del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana **"FOVISORCA"** del Municipio del Carmen de Apicala, reconocimiento y pago por concepto de **"IVA sobre utilidad"**, en el citado contrato interadministrativo.

En este orden de ideas, la Administración Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana **"FOVISORCA"** del Carmen de Apicala Tolima, y en contravía a las normas que regulan la materia e inherente a su accionar y a la gestión fiscal desarrollada, no ejerció un adecuado control y supervisión en el manejo y administración de los recursos y avala el pago de la correspondiente acta final del Contrato Interadministrativo No. 009 del 18 de diciembre de 2019 sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades contractuales en lo referente a una debida evaluación, seguimiento y control en cuanto a las retenciones a que deben ser objeto los contratos conforme a las disposiciones legales vigentes, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en la suma antes señalada, es decir, en la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO (\$ 656.228) M/Cte.**

Es de indicar que el referido Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 033 del 25 de mayo de 2023, fue debidamente comunicado a la Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana **"FOVISORCA"** del Carmen de Apicala Tolima a través del Oficio CDT-RS-2023-00003530 del 02 de junio de 2023 (Folios 29 al 31), por aviso a los señores en los términos como se referencia a continuación:

Notificación por Aviso en cumplimiento del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 033 del 25 de mayo de 2023:

No.	Notificaciones AVISO		
	Nombre	Fecha	Folio
1	Empresa de Energía del Tolima S.A E.S.P – EGETSA S.A. E.S.P	22 Jun. 2023	55

Notificación por Aviso Pagina Web en cumplimiento del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 033 del 25 de mayo de 2023:

No.	Notificaciones AVISO		
	Nombre	Fecha	Folio
1	Gildardo Cardona Castañeda	28 Jun. 2023	56-58
2	Pedro Norberto Triana Romero	28 Jun. 2023	56-58

DE LAS VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS

En aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa se recibieron las diligencias de versión libre y espontánea, las cuales fueron rendidas en los términos que a continuación se enuncia:

No.	Versiones		
	Nombre	Fecha	Folio
	Gildardo Cardona Castañeda	21 Sep. 2023	72-76

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06-03-2023
	Pedro Norberto Triana Romero	18 Abr. 2024	77-78
	Gildardo Cardona Castañeda	07 Feb. 2025	80-83

De las versiones libres y espontáneas rendidas y recibidas por este Despacho, se hace una breve enunciación de aquellas que por la importancia de algunos aspectos señalados en la misma, en especial por quienes tiene bajo su responsabilidad el pago de las respectivas obligación, se considera deben ser retomados:

Gildardo Cardona Castañeda, rinde Versión Libre y Espontánea²⁵ en calidad de Gerente del fondo de vivienda y reforma urbana del Carmen de Apicalá “fovisorca”, desde el 16 de enero de 2019 hasta 31 de diciembre del 2019 un periodo de 11 meses quince días., manifestando que:

(...)

2. El 18 de Diciembre de del año 2019, suscribo contrato Interadministrativo con la sociedad EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA DEL TOLIMA S.A.E.P.” EGETSA S.A. E.S.P” con el objeto de la CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE ELECTRIFICACIÓN EN RED DE MEDIA, BAJA TENSIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO PARA LA URBANIZACIÓN VILLA HANNA DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA.

En el contrato la empresa contratada.” EGETSA S.A. E.S.P” relaciono cobro de I.V.A. sobre utilidad por valor de seiscientos cincuenta y seis mil doscientos veintiocho pesos m/c (\$ 656.228) valor que sustentado en artículo 100 de la ley 21 de 1992, no se debió incluir en el contrato ni pagar de acuerdo a informe de CONTRALORIA.

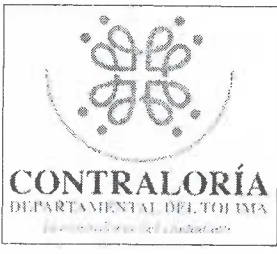
Frente a este hecho con principio fundamental, del derecho que exige y presume una conducta recta y honesta, la posición que fijo, encuentra su razón de ser en el principio de buena fe que implica la convicción en que el hecho de aceptación del acto de cobro del IV.A., por parte de la empresa contratada, estaba sujeto disposición legal, y por ende no tiene que prever una falta grave como funcionario, pues existió, una legitima confianza en la actuación Publica, precisamente por la presunción de legalidad frente al cobro facturado por EGETSA S. A. del Impuesto de IVA, sobre utilidad en el contrato suscrito con FOVISORCA.

De acuerdo a lo anterior teniendo que el principio de buena fe que incorpora una presunción legal y por tanto que la SOCIEDAD EGETSA S.A. fue notificado del Auto de Apertura del proceso fiscal No 033, y conocedor del cobro de lo no debido está en obligación de proceder a la devolución del dinero cobrado por I.V.A sobre utilidad, con el mero conocimiento de este proceso. Tratándose de un error que reconoció la obligación de algo a lo que no se tenía derecho.

1- Preciso que, para la entrega de la obra, con fecha de acta final 23 de agosto de 2021, no me desempeñaba como gerente del fondo de vivienda, había transcurrido un año y ocho meses después de la suscripción del contrato. Que se ejecutó en gran porcentaje en mi periodo, transcurrió este periodo era suficiente tiempo para haberse verificado la legalidad o no de este cobro por parte de la empresa contratante como la empresa contratada.

2- Hecho importante a tener en cuenta que tanto el FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMU URBANA FOVISROCA Y LA SOCIEDAD GENERADORA DE ENERGIA EGESTSA S.A. E.S.P. Son sociedades acticas que actualmente continúan desempeñado sus objetos sociales, con normalidad, y como sociedades con personas jurídicas y patrimonio autónomo, deben proceder a la corrección que se generó por concepto del cobro del IVA., en EL CONTRATO interadministrativo 09 de 2019.

²⁵ Expediente. Legajo Uno Folio 72 al 76

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

Es pertinente que FOVISORCA notifique a la sociedad EGETSA S.A E.S.P. de la devolución del pago de lo no debido dentro del Contrato Interadministrativo 09 del 2019, procedimiento que se debió efectuar hace rato y del cual brindare apoyo para solicitar tanto a EGETSA como a FOVISORCA, la normalización de este recurso en aras de restablecer el orden y equilibrio Jurídico frente a este pago y dar cierre al proceso de responsabilidad fiscal, por el cobro del impuesto, que lo genero.

Pedro Norberto Triana Romero, Rinde Versión Libre y Espontánea²⁶ en calidad de Ex Gerente del Fondo de Vivienda Urbana de Interés Social del Carmen de Apicalá - FOVISORCA, manifestando que:

En primer lugar manifiesta sobre sus generales de ley, e igualmente manifiesta que conoce los hechos que dan origen a esta investigación fiscal y que frente a los mismos quiere versionar y exponer libremente las siguientes manifestaciones.

Es ese mismo orden de ideas hace una transcripción del hallazgo de auditoria, el cual tiene relación con los hechos objeto de investigación.

A renglón seguido y con el fin de sustentar a través del escrito de versión libre sobre los hechos que originaron el hallazgo indicado en el Auto de Apertura, producto del proceso de auditoría adelantado por el ente de control, presenta a continuación las explicaciones para que sean analizadas dentro del proceso y se pueda demostrar que con su actuar NO contribuyo para generar el presunto daño al patrimonio del Fondo de Vivienda de interés social y reforma Urbana y del municipio de Carmen de Apicala, por el reconocimiento y pago de forma indebida \$656.228, por concepto de "IVA sobre utilidad" en el contrato interadministrativo numero 09 el 18 de diciembre de 2019, expresando lo siguiente:

Cuando relaciono que con mi actuar (Gestión Fiscal) NO contribuí en la generación del presunto daño señalado por el ente de control; me refiero a que cuando tome posesión del cargo de gerente del Fondo de Vivienda, el día 1 de enero de 2020; encontré que se tenía suscrito desde el 18 de diciembre de 2019 el contrato interadministrativo No. 09 de 2019, suscrito entre FOVISORCA y la Empresa Generadora de energía del Tolima "EGETSA", el cual se encontraba en ejecución.

Situación por la cual, quiero resaltar que en la etapa precontractual llevada a cabo en el mes diciembre de 2019, fue donde se evaluó la propuesta presentada por la empresa EGETSA, propuesta en la cual se reflejaba el concepto de IVA sobre la utilidad, siendo en esta etapa donde debió haberse subsanado la situación planteada, solicitando al contratista que no se cobrara ese tributo por lo dispuesto por el artículo 100 de la ley 21 de 1992 y aunque no se realizó el ajuste correspondiente; me permito manifestar que FOVISORCA como contratante, efectivamente reconoció y pago el IVA facturado por EGETSA S.A. E.S.P por la ejecución del Contrato Interadministrativo 09 de 18 de diciembre de 2019; sin embargo, siendo las dos empresas entidades públicas, en ningún momento se actuó con el ánimo de causarle un daño al patrimonio público del Fondo de Vivienda; al contrario, al ser la empresa EGETSA entidad pública adscrita a la Gobernación del Tolima, los recursos acá citados como presunto daño patrimonial deben encontrarse en las arcas de dicha empresa, la cual se encuentra vinculada al presente proceso de responsabilidad fiscal; por lo tanto, es esta quien debe reintegrar esos recursos a FOVISORCA y así subsanar el presunto daño patrimonial causado al Fondo de Vivienda.

Por lo anterior, como exgerente de FOVISORCA reitero que en ningún momento se actuó de forma dolosa o culposa en el pago del IVA del contrato Interadministrativo 09 de 2018 y le solicito al ente de control que se le solicite a la empresa EGETSA como empresa adscrita a la Gobernación del Tolima que realice la devolución del dinero pagado por concepto de IVA sobre

²⁶ Expediente Legajo Uno Folio 77 al 79

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA TRANSACCIONES JUSTAS Y EFICIENTES	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06-03-2023

la utilidad, en el contrato interadministrativo 09 de 2019, valor que asciende a la cuantía de \$656.228.

En este orden de ideas, me permito realizar un análisis de los elementos de la Responsabilidad Fiscal; De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, la responsabilidadfiscal está integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona querealiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una yotro exista una relación de causalidad.

• **La Conducta.**

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual o con ocasiónde ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

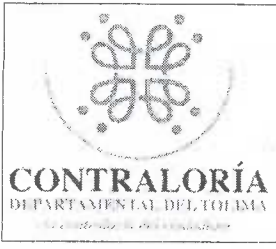
Bien lo establece la Ley 610 de 2000 que la conducta, para efectos de la Responsabilidad Fiscal debe establecerse a título de dolo o culpa grave, la cual se demuestra dentro del proceso. Al respecto, la Corte en la Sentencia C-512/13 señala: "observa la Corte que, en términos generales, los hechos en los que se fundamentan las presunciones de dolo y de culpa grave consagradas en las normasque se impugnan, se refieren a probabilidades fundadas en la experiencia que por ser razonables o verosímiles permiten deducir la existencia del hecho presumido. Así mismo, aprecia que dichas presunciones persiguen finalidades constitucionalmente valiosas pues al facilitar el ejercicio de la acción de repetición en los casos en que el Estado ha sido condenado a la reparación patrimonial de losdaños antijurídicos originados en las conductas dolosas o gravemente culposas de sus agentes, permiten alcanzar los objetivos de garantizar la integridad del patrimonio público y la moralidad y eficacia de la función pública (Artículos 123 y 209de la C.P.)"...

La Gestión Fiscal.

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, pues es enconsecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º, determina que, para los efectos de dicha Ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a losprincipios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

En otras palabras, para adquirir la calidad de gestor fiscal, se necesita no solo recibirfondos o bienes públicos, sino además tener la facultad o potestad jurídica de administrarlos y de conformidad con las funciones legales y reglamentarias.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

Ahora bien; como lo he venido manifestando en mi versión libre y espontánea, es en la etapa precontractual llevada a cabo en el mes diciembre de 2019, fue donde se evaluó la propuesta presentada por la empresa EGETSA, propuesta en la cual se reflejaba el concepto de IVA sobre la utilidad, siendo en esta etapa donde debió haberse subsanado la situación planteada, solicitando al contratista que no se cobrara ese tributo por lo dispuesto por el artículo 100 de la ley 21 de 1992 y aunque no se realizó el ajuste correspondiente y teniendo en cuenta que FOVISORCA reconoció y pago el IVA facturado por EGETSA S.A. E.S.P., por la ejecución del Contrato Interadministrativo 09 de 18 de diciembre de 2019; señalando que con mi conducta no contribuí a la materialización del daño relacionado en el hallazgo fiscal en asunto; reitero que en ningún momento se actuó de forma dolosa o culposa con el pago del IVA sobre utilidad en el contrato Interadministrativo 09 de 2018; por tanto, solicito nuevamente al ente de control que le exija a la empresa EGETSA empresa adscrita a la Gobernación del Tolima, que reintegre el dinero pagado por concepto de IVA sobre la utilidad, en el contrato interadministrativo 09 de 2019.

Finalmente y con base en los argumentos fácticos y jurídicos esbozados en el escrito de versión libre y espontánea, solicitó respetuosamente al despacho **se sirva desvincularla del proceso de responsabilidad fiscal 112-042-2023** y se le exija a la empresa EGETSA que reintegre el dinero pagado por concepto de IVA sobre la utilidad, en el contrato interadministrativo 09 de 2019.

El Señor **Gildardo Cardona Castañeda**, en comunicación fechada el 06 de febrero de 2025, y dirigida al Funcionario Sustanciador del Proceso vía Email, y conforme a la constancia de recibo identificada con el Radicado Oficio CDT-RE-2025-00000588²⁷, remite oficio en ampliación a la Versión Libre y Espontánea rendida en su debido momento, dentro del **Proceso de Responsabilidad Fiscal identificado bajo el Radicado 112-042-2023**, en el que se manifiesta que realizó las gestiones pertinentes para dar por culminado el proceso en mención.

Es ese mismo orden de ideas hace una ligera descripción de la causa origen de los hechos investigados en este proceso, en los siguientes términos:

En atención al proceso de responsabilidad fiscal Número 112-042-2023 por el cual tiene origen en el reconocimiento por parte del FONDO DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA **"FOVISORCA"** y pago de IVA sobre utilidad de contrato interadministrativo de obra, a la empresa GENERADORA DEL TOLIMAS.A. **E.S.PEGETSA**, por valor de \$ 656.228 y que de acuerdo a al Auto de apertura Fiscal, el IVA sobre utilidad en el citado contrato no de debió pagar por se encontraba excluido de dicho impuesto, y que por tanto me vinculan como presunto responsable fiscal como gerente del fondo de vivienda FOVISORCA, en el periodo comprendido desde 16 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre del 2019; al igual al Señor **PEDRO NORVERTOTRIANA ROMERO** gerente del fondo de vivienda y reforma urbana FOVISORCA del 1 de enero del 2020 hasta 24 de agosto del 2022, al Señor **JONATHAN EDUARDO SUÁREZ BARRERA**, en calidad de Gerente de la empresa de Energía EGETSA S.A. E.S.P

Que actualmente yo, GILDARDO CARDONA CASTAÑEDA me desempeño como Gerente del fondo de vivienda y reforma urbana del Carmen de Apicalá **"FOVISORCA"** desde el 04 de Enero de 2024

Que desde el momento que asumo la gerencia de FOVISORCA, se han destinado esfuerzos en la recuperación del dinero pagado Por concepto de IVA, a la empresa EGETSA S.A. ES.P. Siendo así las cosas el 20 de febrero del año 2024 oficiamos a dicha entidad para obtener la devolución del citado dinero pagado.

²⁷ Expediente. Legajo No. 1 Fol. 80 al 83

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

Actualmente se mantienen conversaciones con el actual Gerente, de EGETSA SA E.S.P OSCAR ANDRES GUTIERREZ RAMIREZ de EGETSA S.A E.S.P, para llegar a un acuerdo frente a este pago.

Como persona vinculado a este proceso fiscal, en aras del cumplimiento del principio de economía procesal, buena fe y lealtad procesal, celeridad procesal y recomendación de La CNTRALORIA DEPARTAMENTAL, me permito adjuntar copia de la consignación efectuada por valor de \$ 656.228 pesos a favor de EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA FOVISORCA, a cuenta bancaria No. 366400000266 cuenta corriente Banco Agrario, por concepto de retribución y pago del IVA cobrado por EGETSA S.A. E.S.P. a esta entidad.

Así mismo continuare con la repetición de la devolución de este pago a la EMPRESA GENERADORA DEL TOLIMA EGETSA S.A. E.S.P.

De esta forma solicito de manera comedida y respetuosa se decrete el archivo del proceso de responsabilidad fiscal Número 112-042-2023 con Auto de Apertura fiscal No 033.

Adjunto copia de consignación y certificación de ingreso del pago a FOVISORCA.

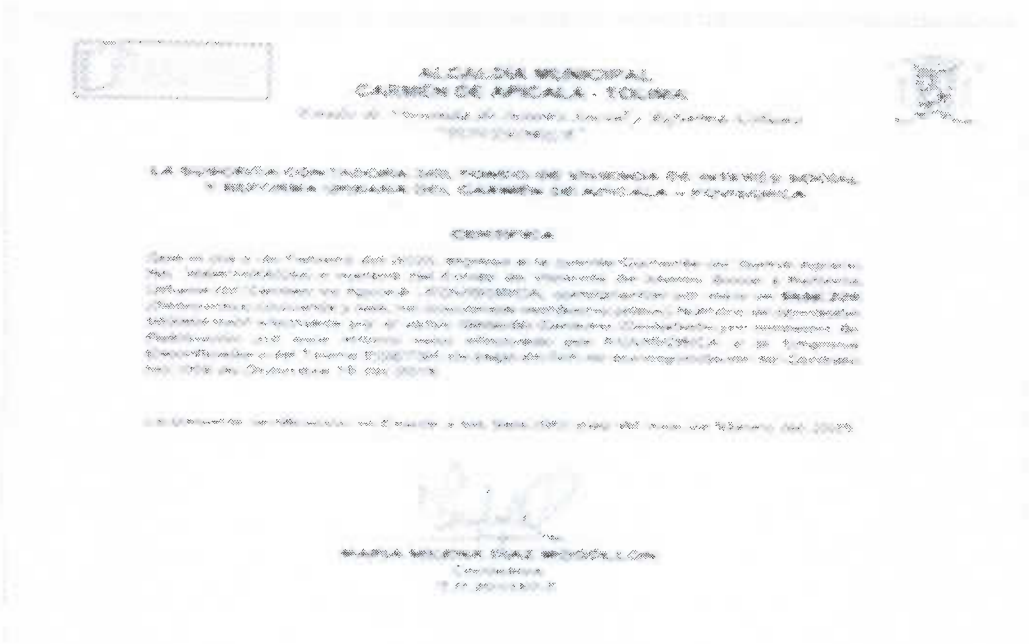
En este sentido, remite copia simple de la consignación identificada con la **operación Número 583964107**, del Banco Agrario, Cuenta de Corriente No. 366400000266, a nombre del Fondo de Vivienda y Reforma Urbana del Carmen de Apicalá **"FOVISORCA"** correspondiente al presunto detrimento patrimonial en cuantía \$656.228, conforme al Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-042-2023. (Folio 81 al 83).

Igualmente se aporta Certificación del Pago correspondiente al Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-042-2023, expedida por la contadora del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana **"FOVISORCA"**, identificado bajo el Radicado de entrada Oficio CDT-RE-2023-00000588²⁸, del 06 de febrero de 2025, certificando que ingresó a la Cuenta de Corriente No. 366400000266 del Banco Agrario a nombre del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Carmen de Apicalá **"FOVISORCA"**, el pasado 06 de febrero de 2025, recibió la suma de Seis Cientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Veintiocho (\$ 656.228) M/Cte., por concepto de retribución por este mismo valor efectuado por **"FOVISORCA"** a la Empresa Electrificadora del Tolima EGETSA de pago de IVA no

²⁸ Expediente. Legajo No. 1 Fol. 80 al 83

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

correspondiente del Contrato No. 009 de diciembre 18 del 2019.²⁹



En vista al material probatorio aportado dentro del proceso, se observa que el daño determinado en el Auto de Apertura No. 033 del 25 de mayo de 2023 obrante en el expediente como se reseñado, se ha resarcido en su totalidad, por valor de Seis Cientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Veintiocho (\$ 656.228) M/Cte., ingresando estos dineros a las arcas del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Carmen de Apicalá "FOVISORCA", tal como se ha certificado por la Contadora del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "FOVISORCA".

Teniendo en cuenta lo expuesto a lo largo del presente auto en relación a la cesación por pago de los mentados presuntos responsables fiscales, es necesario aclarar que frente a la responsabilidad fiscal atribuida a los funcionarios responsables en el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-042-2023 objeto de investigación, se extingue desde el punto de vista en lo que tiene que ver con la presunta comisión del daño patrimonial que se indilga, y según la causal invocada en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011³⁰ y el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000³¹, se considera que el monto consignado soporta el resarcimiento del daño aquí determinado, lo que esta Dirección concluye que al encontrarse resarcido en su totalidad el daño causado a las Arcas del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "FOVISORCA" del Carmen de Apicalá Tolima, es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal.

Así mismo, en los términos del acápite "Vinculación al Garante" del presente proveído y en correspondencia con la parte resolutive del Auto de Apertura No. 033 del 25 de mayo de

²⁹ Expediente. Legajo No. 1 Fol. 83 al 83

³⁰ **Artículo 111. Procedencia de la cesación de la acción fiscal.** En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.

³¹ **Artículo 47. Auto de archivo.** Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma. Negrilla y Subraya fuera de texto

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

2023, en el cual y previo análisis de la información, en especial la contenida en el Oficio Código Interno FOVI 100.08.102.2022 del 18 de agosto de 2022, frente al tema de Pólizas de Manejo de las vigencias, el gerente en la respuesta entregada manifiesta:

"Dentro de la información que se almacena y reposa en la oficina de FOVISORCA, no fue posible encontrar pólizas de manejo..."

(...)

"...argumentaron que no se convinieron las pólizas de manejo dentro de las vigencias de su actuación, y que al parecer, anterior a estas vigencias tampoco se venía implementando las pólizas de manejo, prácticamente desde la creación de FOVISORCA, con la misma orientación se actuó en lo que va corrido de esta vigencia desde el 2020 hasta la fecha, toda vez que nos atuvimos solo a lo que se manifiesta dentro de los estatutos de FOVISORCA, por los cuales nos regimos, sobre todo desde y , por el acuerdo 025 de 2006..."

En este orden de ideas y conforme a la valoración del material probatorio adjunto, y como quiera que no existe póliza alguna que ampare los riesgos y/o eventualidad que se pueda ocasionar en razón al objeto de la presente investigación, no se vinculó a ninguna Compañía de Seguro en su calidad de Tercero Civilmente Responsable, en cuya virtud tendría los mismos derechos y facultades de los implicados en los términos del Artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

Por las razones anteriormente expuestas, los presuntos responsables, no estarían inmerso en las causales del Artículo 48 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se estructura el auto de imputación, en ese sentido no será procedente continuar con el proceso de responsabilidad fiscal adelantado en su contra, toda vez que se ha hecho el resarcimiento efectivo de los perjuicios causados al patrimonio público del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Carmen de Apicala Tolima "FOVISORCA", como quiera que en su actuar se ha presentado la causal del el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que dispone:

*"**Auto de archivo.** Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, **que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio** o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."* (Negrilla y Subraya fuera del texto original)

Que los documentos aportados en el proceso como pruebas de pago fueron apreciados íntegramente en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el Artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

Que la Ley 1474 de 2011 en su Artículo 111 establece:

*"Procedencia de la Cesación de la Acción Fiscal. En el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción **cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial** que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la perdida investigada o imputada".* (Negrilla y Subraya fuera del texto original)

Por último, conforme al Artículo 18 de la Ley 610 de 2000 el cual expresa:

*"**Grado de Consulta.** Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta*

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador...”

De otra parte, obra en el Expediente a Folio 062 al 068, Poder Especial, Amplio y Suficiente conferido al **Dr. Edwin Fernando Saavedra Medina**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.110’558.160 de Ibagué, y T.P 306.502 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de confianza del Ing. Jonathan Eduardo Suárez Barrera identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5’828.207, expedida en Ibagué y quien actúa en calidad de Representante Legal de la **Empresa de Energía del Tolima S.A E.S.P – EGETSA S.A. E.S.P.**

Así mismo, y conforme a su escrito, en la parte resolutive del Auto, este Despacho procederá a reconocer personería jurídica al **Dr. Edwin Fernando Saavedra Medina**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.110’558.160 de Ibagué, y T.P 306.502 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de confianza del Ing. Jonathan Eduardo Suárez Barrera identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5’828.207, expedida en Ibagué y quien actúa en calidad de Representante Legal de la **Empresa de Energía del Tolima S.A E.S.P – EGETSA S.A. E.S.P.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, contra el (los) señor (es):

Nombre y Apellido	Gildardo Cardona Castañeda
Cargo	Gerente
Forma De Vinculación	Decreto No. 005 del 16 de enero 2019
Periodo En El Cargo	16 May. 2019 al 31 Dic. 2019
Asignación Básica	\$ 3’039.725 (2019)
Cedula De Ciudadanía	79’541.972 de Btá.
Dirección Oficina	Ca11e 5ª No. 4 – 88, 2º Piso Carmen de Apicala Tolima
Dirección Residencia	Calle 8 B No. 4 – 48 B/ Simón Bolívar Mpio Carmen de Apicala Tol.
Celular Principal	301 531 01 76 Personal; 320 494 56 49
Email Personal:	gildardocardona@hotmail.com
Email Oficial:	fovisorca@hotmail.com
Email Notificaciones Judiciales	notificacionesjudiciales@fovisorca-carmendeapicala.gov.co

Nombre Y Apellido	Pedro Norberto Triana Romero
Cargo	Gerente
Forma De Vinculación	Decreto No. 010 del 01 de enero de 2020
Periodo En El Cargo	01 Ene. 2020 hasta la Fecha (18 Ago. 2022) ³²
Asignación Básica	\$ 3’195.359 (2020)
Cedula De Ciudadanía	11’374.588
Dirección Oficina	Ca11e 5ª No. 4 – 88, 2º Piso Carmen de Apicala Tolima
Dirección Residencia	Calle 4ª No. 6 – 43 B/ Centro Carmen de Apicala Tol.

³² Expediente Legajo No. 1 Soportes H. F 007 CD- 1 Información Presuntos Responsables Certificación Folio 12 Fól. 58

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Trabajo ético y transparente</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06-03-2023

Celular Principal	311 845 78 76
Email:	Norberto2979@gmail.com

Contratista: Empresa de Energía del Tolima S.A E.S.P – EGETSA S.A. E.S.P

Nombre	Empresa de Energía del Tolima S.A E.S.P – EGETSA S.A. E.S.P
Nit	809.010.915-1
Representante Legal	Jonathan Eduardo Suárez Barrera
Cedula de Ciudadanía	5'828.207
Contrato	Contrato Interadministrativo No. 009
Fecha	18 Dic. 2019
Dirección Correspondencia	Mz. 8 Casa 17 B/ Jordán 6 Etapa – Ibagué Tol.
Email	jonathans9446@hotmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO: CESAR LA ACCIÓN FISCAL por los hechos objeto del presente **Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado No. 112 – 042 – 2023**, adelantado ante **Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana “FOVISORCA” del Carmen de Apicala Tolima**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011³³ en correspondencia con el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, por cuanto se ha resarcido en su totalidad el daño patrimonial cuantificado en la suma **de seiscientos cincuenta y seis mil doscientos veintiocho \$ 656.228 M/cte.**

ARTÍCULO TERCERO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el Artículo 17³⁴ de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: En los términos de la parte considerativa del presente auto, reconocer personería jurídica al **Dr. Edwin Fernando Saavedra Medina**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.110'558.160 de Ibagué, y T.P 306.502 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de confianza del Ing. Jonathan Eduardo Suárez Barrera identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5'828.207, expedida en Ibagué y quien actúa en calidad de Representante Legal de la **Empresa de Energía del Tolima S.A E.S.P – EGETSA S.A. E.S.P.**

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por estado el presente proveído de conformidad con lo establecido en el **Artículo 106 de la Ley 1474 de julio 12 de 2011³⁵**, haciéndole saber que contra la presente, no procede el recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Surtida la notificación enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes, al superior Jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta,

³³ **Artículo 111. Procedencia de la cesación de la acción fiscal.** En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.

³⁴ **Reapertura.** Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal.

³⁵ **Artículo 106** En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Por el bien común de la región</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06-03-2023

conforme al Artículo 18 de la Ley 610 de 2000³⁶.

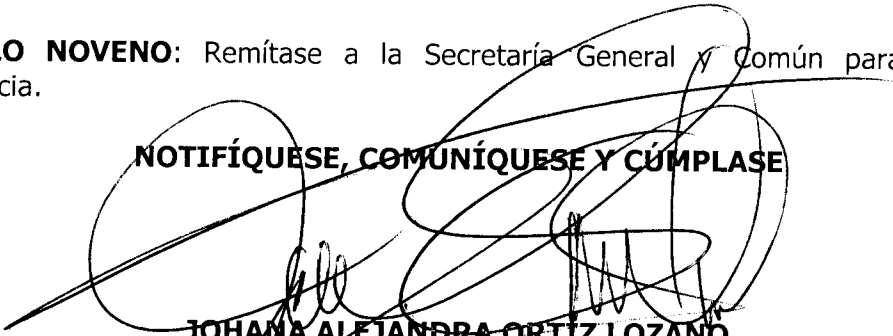
ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme la presente providencia enviar copia de la misma al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana “FOVISORCA” del Carmen de Apicala Tolima para que se surtan los respectivos trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

Entidad	Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana “FOVISORCA”
Nit	900.098.955-4
Dirección Oficina	Ca11e 5ª No. 4 – 88, 2º Piso Carmen de Apicala Tolima
Notificaciones Judiciales	notificacionesjudiciales@fovisorca-carmendeapicala.gov.co
Email Oficial	fovisorca@hotmail.com
Representante Legal	Gildardo Cardona Castañeda
Cargo	Gerente
Cedula de Ciudadanía	79'541.972 de Bogotá

ARTICULO OCTAVO: En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del **Proceso Responsabilidad Fiscal No. 112 – 042 - 2023** adelantado ante el **Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana “FOVISORCA” del Carmen de Apicala Tolima**, al archivo de gestión documental de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTICULO NOVENO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


JOSÉ SAIN SERRANO MOLINA
Profesional Especializado
Funcionario Sustanciador

³⁶ **Artículo 18. Grado de consulta.** “Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya profendo la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico...”